



Rad: 681524089001-2021-00041-00

Dte: ALONSO CARRILLO GARCIA C.C.: 5.609.561

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

AUTO ADMITE DEMANDA PERTENENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Carcasí- Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria.

Carcasí- Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por **ALONSO CARRILLO GARCIA** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Respecto del predio de menor extensión denominado "LA PLAZA 2", que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado "LA PLAZA" situado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Carcasí, Santander.

A efectos de determinar su admisibilidad o rechazo, se considera lo siguiente:

La subsanación de la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, por lo tanto, se le dará el trámite previsto del **VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA Y ÚNICA INSTANCIA** contemplados en los artículos 372, 373, y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por **ALONSO CARRILLO GARCIA** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener derechos sobre el bien inmueble predio rural en menor extensión denominado "LA PLAZA 2", que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado "LA PLAZA" situado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Carcasí, Santander.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 372, 373 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLACÉSE a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PERTENENCIA**, lo que se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020 art. 10. Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**



Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

TERCERO: De la admisión de la demanda, si llegasen a concurrir al proceso interesado para hacerse parte del mismo, CÓRRASELES traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que contesten, presenten excepciones y hagan uso del derecho de defensa, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Oficiése a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del predio denominado LA PLAZA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 308 -9764 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0176-0-00-00-0000, ubicado en la vereda SIRGUAZA, jurisdicción del municipio de Carcasí- Santander. De igual manera, **INFÓRMESELE** sobre la existencia del proceso, para que de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: AI IGAC INFÓRMESELE SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, para que de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos. Líbrense los correspondientes oficios

SEXTO: INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: OFÍCIESE a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** del Municipio de Concepción, Santander., para que se sirva a proceder a registrar la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-9764, predio rural en menor extensión denominado "LA PLAZA 2", que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado "LA PLAZA" situado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Carcasí, Santander., numeral 6 del artículo 375 del C.G del P., y expida el certificado de que trata el artículo 591 Ibídem. Líbrense los correspondientes oficios

NOVENO: OFÍCIESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA AGRARIA-REPARTO, informando sobre la apertura y admisión del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios

DECIMO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales (a) al (g), como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del Proceso., con las exigencias y especificaciones allí determinadas.

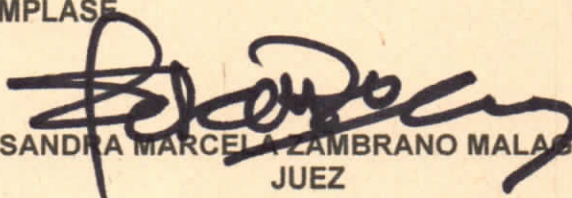


PARÁGRAFO: Instalada la valla el aviso, el demandante deberá aportar al correo electrónico del juzgado: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co, fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos, los cuales PERMANECERAN instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 del C.G del P.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de instalación por el demandante, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. MARIO EDGARDO MERCHÁN ANGARITA**. En los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



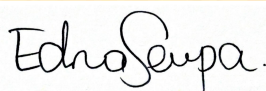
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 16 DE JULIO DE 2021- ADMITE
DEMANDA PERTENENCIA

ANOTACION: ESTADO No. 071



EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria